



# Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de agosto de 2017

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

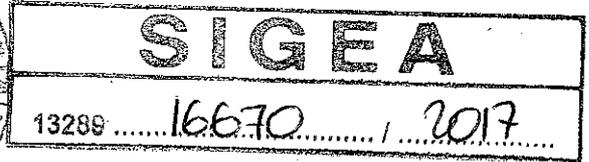
Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

Subdirección General de  
Servicios al Contribuyente  
Dr. Sergio Rufail  
S/D



De nuestra consideración

Nos dirigimos a Ud., con el objeto de solicitar una reunión especial con el fin de tratar como exclusivo tema de la misma el recientemente creado REGISTRO DE TIERRAS RURALES EXPLOTADAS 4096 (BO 25.07.2017), el que según disposiciones de esa Administración entró en vigencia el día 1° de agosto del corriente año y la postergación de la vigencia de dicho régimen a una fecha no anterior al día 1° de enero de 2018, por las razones y fundamentos que a continuación se exponen, a saber:

En los considerandos de la R.G. 4096, se puede leer “el objetivo de este organismo de optimizar la relación fisco-contribuyente y facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de responsables”.

La norma no cumple con la premisa de “facilitar”, sino que complica la tarea de los titulares de los campos y de quienes los explotan, fundamentalmente de los contadores públicos - quienes deberán cargar la información en el TIRE-.

Sin perjuicio de que el régimen creado por imperio de la R.G. 4096, “Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas” (en adelante TIRE), es muy útil, tendiendo a realizar controles por oposición entre el titular del campo y quien lo explota, en la práctica repercute exclusiva y fundamentalmente en la labor del profesional en ciencias económicas, razón por la cual es imperioso reflexionar sobre las siguientes cuestiones:

La primer cuestión es sobre quien repercute la labor de carga de la información en el TIRE, sobre el titular del campo, sobre el explotador del campo o sobre el profesional. Como bien sabe esa Administración, la mayoría de las empresas que se dedican a la agricultura, son pequeñas y medianas empresas (no multinacionales), por lo que la labor recae sobre el profesional.

Las empresas agrícolas bien pueden tramitar una carta de porte y emitir una factura electrónica, pero no pueden realizar la carga minuciosa de datos que requiere el TIRE.

Por otra parte la ley 11.683 t.o.1998, de procedimiento fiscal, exige que la documentación del contribuyente debe encontrarse en su domicilio fiscal, razón por la cual la documentación requerida por el TIRE –escrituras, boletas de impuesto inmobiliario, contratos, subcontratos, etc.-, se encuentra en el domicilio fiscal del contribuyente, la cual debe ser requerida por el profesional, para su posterior carga en el TIRE.

El régimen es complejo, requiere de una importante carga de información, asimismo requiere adjuntar en formato “pdf” cantidad de documentación, tal cual se puede ver en la propia página web de la AFIP, en la guía paso a paso, muy bien elaborada por cierto por el organismo, la que consta de 43 pasos o etapas.

Al día 15 de agosto, es decir luego de 15 días de vigencia, en el ABC de preguntas y respuestas ya había 46 consultas sobre el TIRE.



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Rio Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

Téngase presente que en los estudios de los pequeños pueblos y ciudades del interior de nuestras provincias, la mayoría de los clientes se dedican justamente a la actividad agrícola, por lo tanto para el profesional ello implica una labor asimilable a la confección de la declaración jurada anual de impuesto a las ganancias y/o sobre los bienes personales, en cuanto a la cantidad de horas hombre a invertirse en la labor.

Sólo a modo de ejemplo vale citar que en la página web de presidencia de la Nación, Ministerio de Agroindustria, se puede ver la **cantidad de hectáreas destinadas a la agricultura en la Provincia de Buenos Aires -cosecha 2015/2016-**, a saber:

Delegación Tres Arroyos 1.532.218 ha.

Delegación Tandil 1.308.345 ha.

Delegación Lincoln 1.182.871 ha.

Delegación Pehuajó 1.077.622 ha.

Delegación Pigue 794.632 ha.

Delegación Junín 687.804 ha.

Delegación Pergamino 671.809 ha.

Delegación 25 de Mayo 441.382 ha.

Delegación Bolívar 368.418 ha.

Como se puede ver, entre 9 (nueve) delegaciones -las más importantes-, dedicadas a la agricultura en la **Provincia de Buenos Aires**, nos encontramos con **más de 8.000.000 de hectáreas**. (si bien no todas son cultivos de granos, semillas y legumbres secas, pero sí la gran mayoría).

En la página de la Bolsa de Comercio de Rosario, se puede ver que las aproximaciones del ciclo agrícola -granos- 2016/2017, "**sumarán algo más de 36 millones de hectáreas**", en todo el país.

Bien podemos suponer que **deberán adjuntarse en "pdf" en el TIRE, las escrituras, las boletas del impuesto inmobiliario y los contratos y subcontratos de cerca 36.000.000 de hectáreas**, debiendo además cargarse a través de la página web de la AFIP toda la información que requiere el TIRE, por ejemplo todas las partidas inmobiliarias afectadas, posición satelital de cada partida, datos de los escribanos de cada escritura, entre muchos más datos que se mencionarán más adelante en forma detallada.

Por otra parte se debe destacar que entre la información solicitada por el sistema se encuentra **la longitud y la latitud de cada partida de impuesto inmobiliario**, información que no surge ni de la escritura, ni de la boleta de impuesto inmobiliario, ni de los contratos, por lo tanto debe ser pedida al contribuyente.

Asimismo se solicita el **polígono de cada partida en el "Google Map"**, para lo cual se debe contar la presencia del contribuyente, ya que el contador desconoce el diseño satelital del campo, por lo tanto puede coincidir la cantidad de hectáreas pero la ubicación satelital ser incorrecta y en tal caso se va a superponer con el campo vecino.

Otra cuestión no menor es que para poder acceder al sistema el contribuyente debe **haber tramitado previamente los datos biométricos**.

En general los productores, salvo que sean monotributistas, ya han realizado el trámite. Distinto es el caso de los titulares de los campos que sólo se dedican al arrendamiento, en tal caso no cuentan con los datos biométricos. Por tal motivo en muchos casos deberán recorrer más de 200 kilómetros hasta la agencia de la AFIP más cercana.



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:

Debe tenerse presente que sin el previo empadronamiento de domicilio no se puede realizar el empadronamiento de actividad.

Buenos Aires

Algunas cuestiones operativas sistémicas no menores de los sistemas online creados por la AFIP, donde surgen habitualmente mensajes de error, que hacen que el profesional debe comunicarse online o telefónicamente con la AFIP para solucionarlos. Por otra parte habitualmente caduca el tiempo online de ingreso de datos, se pierde todo lo ingresado y por lo tanto se debe cargar nuevamente toda la información, en ambos casos con la consabida pérdida de tiempo.

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Por tal motivo la carga de datos requeridos por el TIRE, en la mayoría de los estudios puede demorar entre 60 y 120 días –en función de la cantidad de clientes que tengan cuya actividad sea la agricultura-, ya que no se puede desatender las demás obligaciones fiscales nacionales, provinciales y municipales.

Córdoba

Corrientes

Por lo tanto se solicita una postergación de 120 días para su implementación, con la debida seriedad que el régimen requiere, en pos del beneficio de la propia AFIP, de los contribuyentes y de los profesionales, ya que la carga defectuosa de la información será en detrimento y perjuicio de las tres partes involucradas, si bien las sanciones le corresponderá solo a los contribuyentes.

Entre Ríos

Formosa

### Introducción

Jujuy

El TIRE consiste fundamentalmente en una inscripción en un registro web, en dos etapas fundamentales, la primera empadronamiento de domicilio y la segunda empadronamiento de actividad.

La Pampa

La Rioja

Los actores que participan del mismo son en un primer lugar los dueños de la tierra, en un segundo lugar los que explotan la tierra, y en tercer lugar los subcontratistas.

Mendoza

Misiones

El sistema requiere la carga web en formato "pdf" del 100 % de las escrituras de las tierras explotadas, del 100% de los diversos contratos –arrendamientos, comodatos, aparcerías, cesiones de nuda propiedad, cesiones de usufructo, etc., y del 100 % de los subcontratos.

Neuquén

Rio Negro

La realidad indica que nos encontramos en la mayoría de los casos con explotaciones unipersonales, sociedades de hecho, condominios de múltiples y variados condóminos, y sucesiones indivisas, sin perjuicio de que también existen en mucha menor medida sociedades regularmente constituidas –SA y SRL-.

Salta

San Juan

En cuanto a las tierras en si mismo en la mayoría de las explotaciones familiares, parte fueron recibidas por herencia y parte fueron adquiridas en distintos años, por lo tanto una pequeña explotación unipersonal agrícola esta respaldada por distintas escrituras, y por distintas partidas de impuesto inmobiliario. En este caso el dueño de la tierra coincide con quien la explota.

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

En el caso de las sociedades de hecho, en general los socios son los titulares de la tierra que explota la sociedad de hecho, no habiéndose en muchos casos pactado contrato alguno entre los socios y la sociedad. En este caso los dueños de la tierra y quien la explota son sujetos distintos.

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

En el caso de los condominios, obviamente los condóminos son los titulares de la tierra, pero muchas veces la tierra es explotada por uno sólo de los condóminos o por varios de ellos pero no por todos. En este caso quien explota la tierra es parte titular del campo, pero a su vez explota campos de terceros (los otros condóminos). No habiéndose en muchos casos

Tucumán



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:

pactados contrato alguno entre los condóminos titulares de la tierra y los condóminos que explotan la tierra.

Buenos Aires

También nos encontramos con el caso del típico de **arrendamiento rural**, los titulares de la tierra son simples inversores que jamás vieron de cerca un tractor, un caballo o una vaca, lo único que hacen es arrendar el campo.

Catamarca

Chaco

Otra modalidad habitual son los **contratos asociativos**, como es el caso de la aparcería. Entre familiares suele haber comodatos gratuitos u onerosos.

Chubut

Existen cesiones de usufructo; cesiones de nuda propiedad y también cesiones de nuda propiedad con reserva de usufructo.

Cdad. A. de Buenos Aires

Se debe tener en cuenta que en muchos casos los titulares de los campos fallecieron y no se ha iniciado la sucesión. Por tal motivo la boleta de impuesto inmobiliario se encuentra a nombre del causante fallecido, estando hoy el campo explotado por los herederos.

Córdoba

Corrientes

Se debe tener en cuenta que muchas sucesiones por conflictos familiares duran años, y por tal motivo el campo no está escriturado a nombre de los herederos que hoy lo explotan.

Entre Ríos

Como se puede ver, la carga de toda la información y documentación requerida por el TIRE, no es una cuestión simple y sencilla, la eficacia del régimen dependerá de la información aportada por los titulares de los campos y de quienes los exploten, y de la adecuada carga en el sistema online de la AFIP, por parte de los contadores públicos.

Formosa

Jujuy

### El régimen propiamente dicho

La Pampa

#### Respecto de los sujetos.

Son los propietarios y los terceros usufructuarios de tierras rurales explotadas, según art. 1 de la R.G.4096.

La Rioja

#### Respecto de la actividad.

Mendoza

Las actividades son exclusivamente el "cultivo de granos y semillas -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-".

Misiones

Y "subcontratación", según el anexo II de la R.G. 4096.

Por lo tanto la ganadería y los demás cultivos se encuentran excluidos.

Neuquén

#### Se solicita:

Rio Negro

Se aclare que la subcontratación sólo resulta incluida, cuando se trata de los cultivos mencionados, y no de otro tipo de actividad y/o cultivo -ganadería, cítricos, tomates, etc.

Salta

#### Se pregunta:

San Juan

Que ocurre cuando un contribuyente se dedica a la ganadería, pero parte de su campo lo destina al cultivo de granos no para su posterior venta sino como insumo para la ganadería ??????

San Luis

Que ocurre cuando originariamente siembra para cultivo pero posteriormente la cosecha la destina como insumo para la ganadería ??????

Santa Cruz

Santa Fe

#### Respecto del empadronamiento de domicilio.

Se debe contar con los datos biométricos, en los términos del art. 3 de la R.G. 2.811.

Sgo. del Estero

En general el productor ya los tiene, salvo que sea monotributista. El que sólo es arrendador en general no los tiene y deberá tramitarlos previamente.

Tierra del Fuego

Con carácter previo al empadronamiento del domicilio, se debe informar en el sistema registral los domicilios de los distintos establecimientos -F 420/D. Y luego de ello recién se puede comenzar con el nuevo empadronamiento creado por la presente resolución.

Tucumán



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:	El empadronamiento de domicilio lo debe realizar exclusivamente el propietario, según arts. 2 a 4 de la R.G. 4096.
Buenos Aires	En el caso de titularidad plural el empadronamiento de domicilio debe ser iniciado por un condómino, y luego aceptado por otro condómino, según art. 7 de la R.G. 4096.
Catamarca	En caso de titulares de inmuebles residentes del exterior, el art. 1, 2º párrafo de la resolución 4096, determina que la obligación estará a cargo de los representantes del país.
Chaco	El inconveniente es que al momento de la carga de la información, el servicio web no permite indicar que el representante actúa en nombre de terceros, en este caso extranjeros, si no que actúa como si fuera él el propietario de los inmuebles. Tampoco se puede informar que los propietarios son las personas físicas no residentes, porque el sistema solicita que cada titular acepte la vinculación, y como no residen en el país, no tienen los datos biométricos cargados, por lo tanto se hace imposible realizar tal confirmación. ¿Cómo debe realizarse inscripción en este caso?
Chubut	
Cdad. A. de Buenos Aires	
Córdoba	
Corrientes	En el caso de inmuebles con dos (o más) condóminos, y cada uno arrienda su parte a un tercero con contratos de arrendamiento por separado, una vez que el primero dió de alta los datos de su contrato el sistema no permite dar de alta al otro condómino su propio contrato sobre su otra parte de la parcela.
Entre Ríos	
Formosa	Se debe adjuntar en formato "pdf", las escrituras y la última boleta vencida del impuesto inmobiliario.
Jujuy	
La Pampa	<b><u>Se solicita:</u></b> -Que el empadronamiento de domicilio pueda ser realizado indistintamente por el propietario del campo o por quien explota el campo.
La Rioja	-En el caso de titularidad plural, que se deje sin efecto el trámite de aceptación del segundo condómino. Ya que en el caso de conflicto entre titulares de dominio, no se podrá realizar el empadronamiento de actividad.
Mendoza	-Que en las escrituras que superen las 30 carillas sólo se escaneen las paginas referidas a la identificación de los titulares de dominio y a la identificación del inmueble «partidas y las nomenclaturas catastrales». Suele haber escrituras de 100, 200 y hasta 300 carillas.
Misiones	
Neuquén	-Que se deje sin efecto el trazado del polígono de las distintas partidas, por los motivos que se explicaran más adelante.
Rio Negro	-Que en el caso de titulares de inmuebles del exterior, el empadronamiento de domicilio y el empadronamiento de actividad pueda ser realizado íntegramente por el representante del país, sin intervención de los sujetos del exterior.
Salta	-Que en el caso de inmuebles con dos (o más) condóminos, cuando cada uno arrienda su parte a un tercero con contratos de arrendamiento distintos, una vez que el primero dió de alta los datos de su contrato el sistema permita dar de alta al otro condómino con los datos de su propio contrato sobre su otra parte de la parcela.
San Juan	
San Luis	
Santa Cruz	<b>Vemos la información que requiere el TIRE respecto del domicilio:</b> Domicilio, dirección, localidad, provincia, código postal, <b>latitud, longitud.</b>
Santa Fe	Tipo de titularidad, condominio inscripto, condominio no inscripto, fideicomiso, sucesión con declaratoria, sucesión sin declaratoria, único propietario.
Sgo. del Estero	Permitir o no permitir la exhibición de las nomenclaturas para el registro de actividad.
Tierra del Fuego	Permitir o no permitir subcontratación.
Tucumán	<b>Datos del domicilio:</b> partida inmobiliaria, departamento, catastro, digito verificador, boleta de impuesto inmobiliario, fecha de la boleta, cantidad de hectáreas. <b>SE DEBE CARGAR POR PARTIDA.</b>



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Rio Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

**Nomenclatura:** seleccionar la partida, departamento, catastro, dígito verificador.

**Nomenclatura:** catastro, departamento, localidad, manzana, parcela, sección, unidad, ubicación, cantidad de hectáreas, **trazar el polígono utilizando la opción satélite DE CADA PARTIDA. SE DEBE CARGAR POR NOMENCLATURA CATASTRAL DE CADA PARTIDA.**

**Escritura:** seleccionar la partida, identificación del inmueble, n° de escritura, fecha de ingreso al patrimonio, datos del escribano: CUIT, apellido y nombre, n° de matrícula. **SE DEBE CARGAR POR ESCRITURA.**

### Se solicita:

Se deje sin efecto la exigencia del n° de CUIT y de la matrícula del escribano, ya que en muchas escrituras no figura el n° de CUIT y la matrícula del escribano.

**Titularidad:** CUIT, razón social / apellido y nombre, % de titularidad. **SE DEBE CARGAR LOS DATOS DE TODOS LOS TITULARES. SE DEBE TRABAJAR EN BORRADOR Y LUEGO PASAR A ESTADO ACTIVO PARA PODER IMPRIMIR. SI LA TITULARIDAD ES PLURAL UN SEGUNDO TITULAR DEBE ACEPTAR LA TITULARIDAD.**

Se debe adjuntar en "pdf" todas las escrituras y la última boleta vencida del impuesto inmobiliario. **EL ESCANEADO DEBE HACERSE EN BAJA RESOLUCION 150 dpi Y ESCALA DE GRISES.**

### Se solicita:

Se deje sin efecto el dibujo del polígono en el "Google Map", ya que resulta dificultoso, engorroso y de difícil realización. Los datos de la escritura, de la boleta de impuesto inmobiliario y del contrato resultan insuficientes, se debe pedir al contribuyente los datos de ubicación satelital del inmueble, luego dibujar algo que el contador desconoce que es la ubicación en el mapa, para lo cual se debe requerir la presencia del contribuyente frente a la computadora.

El sistema arroja mensajes de error haciendo una comparación con las hectáreas previamente ingresadas. *"La cantidad de hectáreas ingresadas difiere de las calculadas en el mapa en más o menos 10%"* o *"La cantidad de hectáreas ingresadas no puede diferir en más o menos 10 % ha"*.

Aunque la cantidad de hectáreas no arroje error el polígono puede ser incorrecto y superponerse con el polígono de otra partida del mismo titular o de otro contribuyente.

Téngase presente que un campo cuenta con más de una partida, y el polígono se debe trazar partida por partida. En ese caso el propio productor se sorprende o confunde, nos dice ese polígono está mal, porque él tiene en mente su campo, y no sabe que su campo puede estar compuesto por distintos polígonos: un martillo, un rectángulo, un cuadrado, etc. Una misma partida puede tener un bañado, una laguna, un camino, un monte, estar inundada, etc. Además puede tener conjuntamente agricultura y ganadería y una parte inexplorada.

En definitiva aún con la presencia del contribuyente en el estudio frente a la computadora, el trazado del polígono resulta muy dificultoso.

**En titularidad se debe admitir que un titular sea no inscripto, tal cual se permite en domicilio.**

### Respecto del empadronamiento de actividad.

El empadronamiento de actividad puede ser realizado indistintamente por el propietario o por quien explota el campo, según art. 2 de la R.G. 4096.

a) Tierra rural con explotación propia.



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

En el caso de titularidad plural el empadronamiento de actividad debe ser iniciado por un condómino, y luego aceptado por otro condómino, según art. 10 de la R.G. 4096.

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

**Se solicita:**

Catamarca

Que en el caso de titularidad plural, que se deje sin efecto el trámite de aceptación del segundo condómino. Ya que en el caso de conflicto entre titulares de dominio, no se podrá realizar el empadronamiento de actividad.

Chaco

**b) Tierra rural con explotación de terceros**

Chubut

El empadronamiento de actividad puede ser realizado indistintamente por el propietario o por quien explota el campo, según art. 11 de la R.G. 4096.

Se debe adjuntar en formato "pdf", el contrato de explotación.

Cdad. A. de Buenos Aires

La solicitud debe ser aceptada por la otra parte interviniente en el contrato.

Córdoba

En el caso de titularidad compartida (propietario/ usufructuario) el empadronamiento de actividad debe ser iniciado por uno de los titulares o por uno de los usufructuarios, y luego aceptado por otro titular o usufructuario, según art. 15 de la R.G. 4096.

Corrientes

Entre Ríos

**Se solicita:**

Formosa

-Que en el caso de titularidad compartida, que se deje sin efecto el trámite de aceptación del segundo titular. Si se debe mantener la confirmación del segundo usufructuario. Ya que en el caso de conflicto entre titulares de dominio, no se podrá realizar el empadronamiento de actividad.

Jujuy

-Que en el caso de cesión de nuda propiedad con reserva de usufructo, tanto el empadronamiento de domicilio como el empadronamiento de actividad, puedan ser realizados por el usufructuario.

La Pampa

\*Que en el caso de sociedades de hecho, tanto el empadronamiento de domicilio como el empadronamiento de actividad, puedan ser realizados por el usufructuario.

La Rioja

**c) Tierra rural con subcontratación**

Mendoza

El empadronamiento de actividad puede ser realizado por el subcontratante o por el subcontratista, según art. 16 de la R.G. 4096.

Misiones

Se debe adjuntar en formato "pdf", el contrato de subcontratación.

La solicitud debe ser aceptada por la otra parte interviniente en el contrato.

Neuquén

**Vemos la información que requiere el TIRE respecto de la actividad:**

Tipo de explotación: propia, de terceros declarante propietario, de terceros declarante usufructuario.

Rio Negro

Tipo de contrato: agricultura a porcentaje, aparcería, aparcería accidental, arrendamiento, arrendamiento accidental, asociativo, carta de oferta aparcería, carta de oferta arrendamiento, cesión gratuita c/derecho a usufructo, cesión onerosa c/derecho a usufructo, contrato de explotación conjunta, otro, sin contrato.

Salta

San Juan

**Se solicita:**

San Luis

Se incorpore los contratos de comodato gratuitos y los contratos de comodato oneroso.

Santa Cruz

En el caso de explotación de terceros declarante propietario se debe seleccionar en la solapa establecimiento agropecuario PUC el domicilio donde se va a desarrollar la actividad.

Santa Fe

En el caso de explotación de terceros declarante usufructuario se debe cargar el CUIT del propietario, seleccionar la provincia, ingresar el n° de partida inmobiliaria y el sistema buscará el domicilio ya cargado por el propietario, Y RECIEN AHÍ SE PUEDE CARGAR LA ACTIVIDAD.

Sgo. del Estero

**Luego en la pantalla Explotación de tercero. Actividades**

Tierra del Fuego

Identificación del inmueble, nomenclatura, tipo de actividad, cantidad de hectáreas.

Tucumán



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

### Se solicita:

Consejos Adheridos:	Que dentro del tipo de actividad se tenga la posibilidad de ingresar sin actividad / inexplorado, ya puede haber hectáreas inexploradas -inundadas, bañados, montes, lagunas, rutas, caminos, etc-.
Buenos Aires	
Catamarca	<u>Luego en la pantalla Explotación de tercero. Contratos.</u> Datos del contrato, fecha de inicio, fecha de finalización, fecha de celebración del contrato, documento del contrato (adjuntar en pdf el contrato), forma de retribución: dinero, especies, ambas.
Chaco	
Chubut	<u>Se solicita:</u> Que se incorpore el concepto sin retribución, para el caso de los comodatos gratuitos.
Cdad. A. de Buenos Aires	<u>Luego en la pantalla Explotación de tercero. Intervinientes</u> Arrendadores: CUIT, razón social. Arrendatarios: CUIT, razón social.
Córdoba	<u>Luego en la pantalla Explotación de tercero. Distribución.</u> Forma de distribución, seleccionar tipo de grano, seleccionar CUIT, porcentaje.
Corrientes	<u>Subcontratación:</u> Tipo de declarante, tipo de contrato. Subcontratante: tipo de declarante, tipo de contrato, actividad agropecuaria declarada.
Entre Ríos	Subcontratista: tipo de declarante, tipo de contrato, actividad agropecuaria declarada, código de registración original que debe ser proporcionado por el subcontratante.
Formosa	<u>Luego en la pantalla Subcontratación. Actividades</u> Nomenclatura, tipo de actividad, número de RENSPA, cantidad de hectáreas.
Jujuy	<u>Luego en la pantalla Subcontratación. Contratos.</u> Datos del contrato, fecha de inicio, fecha de finalización, fecha de celebración del contrato, documento del contrato (adjuntar el contrato en pdf), formas de retribución: dinero, especie, ambas.
La Pampa	<u>Luego en la pantalla Subcontratación. Intervinientes</u> Dadores: CUIT, razón social. Tomadores: CUIT, razón social.
La Rioja	<u>Luego en la pantalla Subcontratación. Distribución.</u> Forma de distribución, seleccionar tipo de grano, seleccionar CUIT, porcentaje.
Mendoza	<u>Respecto de la retención de impuesto las ganancias</u> Quienes no se encuentren inscriptos en el TIRE sufrirán la máxima retención de impuesto a las ganancias, según art. 19 de la R.G.4096.
Misiones	<u>Respecto de las sanciones propias o impropias</u> Quienes no se encuentren inscriptos en el TIRE podrán ser dados de baja de todos los registros creados o a crearse en el futuro, -Registro Fiscal de Operadores de Granos RFOG, Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas RFOCB, Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial RUCA, RENSPA, entre otros, según art. 24 de la R.G. 4096.
Neuquén	Serán de aplicación las sanciones tipificadas en la ley 11.683 t.o. 1998.
Río Negro	<u>Normas que se derogan</u> Se deroga el régimen de la R.G. 2820 en relación con los inmuebles rurales, según art. 28 de la R.G. 4096.
Salta	
San Juan	
San Luis	
Santa Cruz	
Santa Fe	
Sgo. del Estero	<u>Se solicita:</u> -Que se aclare si deben seguir cumpliendo con el régimen de la R.G. 2.820, los inmuebles rurales destinados a otras actividades no comprendidas en la presente resolución general.
Tierra del Fuego	-Que se deroguen los regímenes de información que se superponen con el presente de la 4096.
Tucumán	



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

### Respecto de la vigencia

Consejos Adheridos:

Se publicó en el boletín oficial el día 25 de julio de 2017, y comienza a regir a partir del día 01 de agosto de 2017, según art. 27 de la R.G. 4096.

Buenos Aires

### Se solicita:

Catamarca

Se solicita su postergación hasta el día 1º de enero de 2018 para que los profesionales puedan realizar correctamente toda la carga de la información solicitada por la R.G. 4096. En forma previa al inicio del plazo de prórroga la AFIP debe comprometerse a realizar las modificaciones de la referida resolución, quedando la resolución suspendida hasta que se realicen las modificaciones correspondientes.

Chaco

Chubut

Subsidiariamente, de no hacerse lugar a la prórroga, que durante 120 días no se aplique la máxima retención de impuesto a las ganancias y no se realicen bajas de los registros, ni se apliquen sanciones.

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

A la espera de una respuesta favorable, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

Dr. Mario Biondi  
Secretario

La Pampa

La Rioja

Dr. José Luis Arnoletto  
Presidente

Mendoza

Misiones

Neuquén

Rio Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán